

Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco a 9 de octubre de 2017

**Tlajomulco**

**LIC. AGSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA**  
**Presente.**

5283 3400

www.tlajomulco.gob.mx

Por este conducto hago de su conocimiento el **Acuerdo Administrativo**, de fecha 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por los CC. Licenciado Alberto Uribe Camacho y Licenciada en Informática Administrativa Sandra Deyanira Tovar López, en su respectivo carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se emitió en los siguientes términos:

**"Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día 1º primero del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.**

**LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO Y LICENCIADA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ**, en nuestro respectivo carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 47 fracciones II, VII, XI y XIII, 48 fracción IV, 66 y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 58, 101 fracciones II, XVIII y XXII, 120 y 121 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, emitimos la presente disposición, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Los suscritos Licenciado Alberto Uribe Camacho y Licenciada en Informática Administrativa Sandra Deyanira Tovar López, en nuestro respectivo carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, somos competentes para tramitar y emitir el presente Acuerdo con fundamento en los preceptos legales citados con anterioridad.

**II.-** Que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, es facultad exclusiva del Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 263 y 264 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**III.-** Que de conformidad a lo establecido por el artículo 20 fracciones II y III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, son autoridades fiscales los suscritos, Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**IV.-** Que como se dispone en el artículo 47 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio, teniendo, entre sus obligaciones: planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido; vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio y ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales.

**V.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, el ejercicio de la administración del Municipio, la prestación de los servicios públicos, así como el desempeño de la

**RECIBIDO**  
19 OCT. 2017  
Sandra Deyanira Tovar López  
Tesorera Municipal



función ejecutiva del Municipio.

**VI.-** Que el artículo 23 fracción I de la citada Ley de Hacienda Municipal refiere como atribución del Tesorero efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos.

**VII.-** Por su parte, compete al Tesorero Municipal, entre otras actividades, el verificar la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, como se señala en el numeral 67 fracción I, de la referida Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**VIII.-** Que las cuotas, tasas y tarifas que se cobran por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se encuentra clasificada en el rubro de derechos, conceptuándolos como los ingresos que percibe el Municipio por la prestación de los servicios y que participan de la naturaleza jurídica de las contribuciones. En el mismo tenor, el artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal, los define como las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público; situación que se corrobora en el numeral 132 fracción V del mismo cuerpo normativo.

**IX.-** Que en el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establecen los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, considerados dentro del uso público urbano. Determinando en los numerales 88, 95, 97 y 99 del mismo cuerpo legal, que todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas, como contraprestación de los servicios que reciban; determinando los conceptos que estarán obligados a pagar por la prestación de dichos servicios públicos. Sistema de conceptos, cuotas y tarifas que se reflejan de manera específica y concreta en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para cada ejercicio fiscal, el cual debe adecuarse a la demanda de los servicios.

**X.-** Que el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente, dispone que los titulares de inmuebles que se beneficien directa o indirectamente con uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso en la disposición final de aguas residuales, que se proporciona en el Municipio, bien porque reciban alguno o algunos de ellos o porque por el frente o algún lado del perímetro del inmueble pase alguna de estas redes, están obligados a cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas, tasas o tarifas mensuales establecidas en la referida ley y a su registro en el Padrón de usuarios. Obligación que se actualiza en la normativa fiscal aplicable para cada ejercicio fiscal.

**XI.-** Que el artículo 89 de la referida Ley de Ingresos del Municipio vigente, dispone que los servicios públicos de agua potable serán de tres clases: I. Habitacional; II. No doméstico y III. Predios baldíos; definiendo estos últimos como "aquellos que contando con aparatos medidores o sin ellos, reciben la prestación de todos o algunos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, de forma directa o indirecta y que no cuentan con edificaciones, ni sean considerados dentro de los usos de la clasificación del servicio no doméstico."

**XII.-** Que en el artículo 18 fracción II del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece que podrán solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios de "Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios;"

**XIII.-** Que en los trámites de los avisos de transmisiones patrimoniales ante la Dirección de Catastro Municipal, se requiere que se acredite que los predios no presenten adeudos por concepto de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, como se exige en el artículo 93 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, que a la letra dispone: "Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago de los servicios establecidos en la presente sección se encuentren al corriente en el momento de la operación;" por lo que al ser la citada Ley de ingresos una normativa de observancia general en todo el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés



social; por lo que los Notarios Públicos se encuentran obligados a verificar el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado para la autorización de escrituras. Obligación que se actualiza en la normativa fiscal aplicable para cada ejercicio fiscal.

**Tlajomulco**

02834101  
www.tlajomulco.gob.mx

**XIV.-** Por su parte, el artículo 70 fracción II del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece como requisito en los avisos de transmisión de dominio, la presentación en copia simple del pago de las contribuciones correspondientes, establecidas en la Ley de Ingresos Municipal, entre las que se encuentran los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

**XV.-** Que de conformidad al artículo 114 Bis fracción III del citado Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, corresponde a la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, dependiente de la Tesorería Municipal llevar el registro de alta de predios y urbanizaciones, la apertura de cuentas de agua, bajas y modificaciones de características de los mismos en el Padrón de Usuarios del Agua, a solicitud de parte interesada o de oficio.

**XVI.-** Que conforme a los dispositivos antes enunciados la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua está facultada para realizar la apertura de cuentas de agua, entre otras aquellas con carácter meramente administrativas, en predios baldíos o no edificados, que no cuenten con toma instalada, ni hayan sido incorporadas a las redes municipales de agua potable o hidrosanitaria, que tengan como único objetivo el trámite de aviso de transmisión patrimonial.

**XVII.-** Que por otra parte, al aperturarse las cuentas correspondientes a predios baldíos o no edificados, que no cuenten con toma instalada, ni hayan sido incorporadas a las redes municipales de agua potable o hidrosanitaria, obliga a sus titulares, a partir de ese momento, a realizar el pago a la Tesorería Municipal, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, como se señala en el artículo 90 fracción III, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, y en su caso, en la normativa vigente en el momento de realizarse dicha apertura.

**XVIII.-** Que la apertura de cuentas en el Padrón de Usuarios del Agua, de predios baldíos o no edificados, cuando su titulares pretendan desarrollar una acción urbanística o edificación, no los libera de la obligación de tramitar la factibilidad de los servicios ante la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, y de solicitar la conexión a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **en el momento en que requieran o demanden la prestación de estos servicios**, cubriendo los derechos por estos conceptos, que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente en el momento de presentarse dicha solicitud. Debiendo cubrir igualmente los derechos relativos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica de agua potable y alejamiento de aguas residuales, como se establece en el mismo cuerpo legal, en el momento de presentarse dicha solicitud. Estando a cargo y a costa de los titulares de dichos predios las obras de urbanización que se requieran para su integración a las zonas urbanizadas, como se establece en los numerales 208 fracciones IV y V y 259 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**XIX.-** Que el Gobierno Municipal con la firme convicción de eficientar los procesos de apertura de cuentas de los servicios de agua potable y alcantarillado, en predios baldíos o no edificados, para aquellos casos en que estas se requieran exclusivamente para realizar los avisos de transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal, y que éstas se ajusten a los preceptos legales de la normatividad vigente; tenemos a bien dictar el presente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En los trámites de avisos de transmisión patrimonial de predios baldíos o no edificados, que carezcan de cuentas de agua potable, la Dirección de Catastro Municipal requerirá a los contribuyentes o usuarios por la apertura de las mismas, ante la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que por alguna de las colindancias del predio pase alguna de las redes municipales de agua potable e hidrosanitaria.
- b) Que no cuenten con toma instalada.



- c) Que no hayan sido incorporados a las redes municipales de agua potable e hidrosanitaria.

**SEGUNDO.-** La apertura de cuentas de agua para efectos de transmisión patrimonial, en predios baldíos o no edificados a que se refiere el punto PRIMERO anterior, deberá realizarse en el formato oficial que para el caso establezca la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, pagando los derechos conforme a lo que dispone la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente en el momento de presentarse dicho aviso, donde se hará constar el uso que el contribuyente le esté dando al predio, uso que deberá asentarse en el Sistema y mantenerse por el contribuyente, para continuar con el pago de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por dicho uso, ya sea en la modalidad de cuota fija o servicio medido, generando la obligación de pago, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**TERCERO.-** Si el adquirente decide desarrollar una acción urbanística o edificación en forma posterior al trámite de apertura de cuenta de agua para efectos de transmisión patrimonial, la cual implique una modificación en la demanda de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberá solicitar previamente a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la factibilidad de los servicios, pagando los derechos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica de agua potable y alejamiento de aguas residuales; así como por la conexión física a las redes municipales, conforme a la nueva demanda que le pretenda dar, de acuerdo a las tarifas que le señale la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de la conexión e Incorporación, corriendo a su cargo las obras de urbanización que se requieran para su integración a las zonas urbanizadas.

**CUARTO.-** Para efectos del punto TERCERO anterior, además de lo que disponga la legislación y los ordenamientos municipales en materia urbanística y/o construcciones, según corresponda, la Dirección de Padrón de Usuarios de Agua se coordinará con la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento para que en los trámites de factibilidades de los servicios a cargo de la misma, se requiera a los solicitantes para que tramiten la solicitud de modificación en el padrón de usuarios del agua y por el pago de los derechos de incorporación y por la conexión física a las redes municipales conforme la nueva demanda que se pretenda dar al predio.

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, a la Dirección de Catastro Municipal, a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y a la Dirección General de Transparencia, así como publíquese en la Gaceta Municipal.

Así lo acordaron y firman el **Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO**, y la **Licenciada en Informática Administrativa SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ**, en nuestro carácter respectivo de Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."

Lo que se le notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚNIGA, JAL.  
**L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ**  
TESORERA MUNICIPAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

ARDA/Fir\*